

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

tabiliza por 180.000 pesetas, cuantía que figura pagada en la cuenta corriente de campaña, sin que se detalle y acredite el pago del resto no contabilizado. Respecto a esta deficiencia, del contenido del escrito de alegaciones se deduce que las cuentas electorales no incluyen la parte satisfecha al margen de las operaciones propiamente electorales, circunstancia que conlleva que los gastos contabilizados deberán incrementarse en esta cuantía.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento.

Límite máximo de gastos:

Al haber concurrido a las elecciones locales y a la Asamblea Regional, celebradas simultáneamente, resultan aplicables los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

El análisis del cumplimiento de esta norma se realiza en el informe de elecciones locales correspondiente a todo el territorio nacional. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de las dos campañas no superan el límite legal.

II.4.4. Propuesta.

Esta formación política no cumple los requisitos para percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 3.º del artículo 36 de la Ley 2/1987, la Administración autonómica deberá exigir la devolución del anticipo otorgado que asciende a 993.000 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 38 de la Ley Electoral de Murcia señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y las propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	35.203.261	34.383.050	34.383.050
Partido Popular	26.286.315	24.726.800	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	5.739.374	6.056.600	5.739.374
Centro Democrático y Social ..	2.993.000	—	—
Totales	70.221.950	65.166.450	84.849.224

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, en relación con las cuentas de

las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Popular.
- II.2 Partido Socialista Obrero Español.
- II.3 Centro Democrático y Social.
- II.4 Coalición Izquierda Unida.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos, y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en particular, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición final primera.

— Decreto 60/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de las Juntas Electorales de Castilla y León relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (20 de junio de 1991).

1.2 Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 49.1 de la Ley 4/1991 se circunscribe a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hubieran solicitado anticipos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Izquierda Unida.

1.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 60/1991, fija, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1987, que el número de Procuradores será de 84, distribuidos en las siguientes circunscripciones:

	Procuradores
Avila	7
Burgos	11
León	15
Palencia	7
Salamanca	11
Segovia	6
Soria	5
Valladolid	14
Zamora	8
	84

Los resultados obtenidos por cada formación política en las circunscripciones de la Comunidad son los siguientes:

	Votos	Procuradores
Avila:		
Partido Popular	444.593	3
Partido Socialista Obrero Español	27.753	2
Centro Democrático y Social	26.164	2
Coalición Izquierda Unida	3.792	—
Los Verdes	1.681	—
Falange Española y de las JONS	265	—
	104.248	7
Burgos:		
Partido Popular	82.822	6
Partido Socialista Obrero Español	64.046	5
Centro Democrático y Social	11.003	—
Coalición Izquierda Unida	12.365	—
Acción Popular Burgalesa	6.493	—
Los Verdes	3.296	—
Partido Regionalista Castellano	2.363	—
Partido Tierra Comunera	1.270	—
Unión Castellana	808	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	520	—
	184.986	11
León:		
Partido Popular	108.883	7
Partido Socialista Obrero Español	106.225	7
Centro Democrático y Social	14.915	1
Coalición Izquierda Unida	13.369	—
Partido del Bierzo	4.465	—

	Votos	Procuradores
Unión Progresista Independiente	2.127	—
Unión del Pueblo Leonés	11.432	—
Izquierda Berciana	3.407	—
Los Verdes	3.303	—
	268.126	15
Palencia:		
Partido Popular	47.767	4
Partido Socialista Obrero Español	39.211	3
Centro Democrático y Social	7.088	—
Coalición Izquierda Unida	5.629	—
Democracia Regionalista de Castilla y León	344	—
Unión Castellana	298	—
Los Verdes	1.522	—
Agrupación Palentina Popular	1.558	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	353	—
	103.770	7
Salamanca:		
Partido Popular	89.576	5
Partido Socialista Obrero Español	79.562	5
Centro Democrático y Social	15.798	1
Coalición Izquierda Unida	8.020	—
Democracia Regionalista de Castilla y León	762	—
Partido Regionalista del País Leonés	1.015	—
Los Verdes	3.862	—
	198.595	11
Segovia:		
Partido Popular	38.663	4
Partido Socialista Obrero Español	27.199	2
Centro Democrático y Social	9.204	—
Coalición Izquierda Unida	4.888	—
Partido Regionalista Castellano	679	—
Unión Castellana	211	—
Los Verdes	1.457	—
	82.301	6
Soria:		
Partido Popular	26.977	3
Partido Socialista Obrero Español	17.492	2
Centro Democrático y Social	3.302	—
Coalición Izquierda Unida	1.385	—
Partido Nacionalista de Castilla y León	298	—
Partido Tierra Comunera	201	—
Unión Castellana	528	—
Los Verdes	511	—
	50.694	5
Valladolid:		
Partido Popular	106.948	7
Partido Socialista Obrero Español	96.394	6
Centro Democrático y Social	13.012	—
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
Democracia Regionalista de Castilla y León	3.481	—
Partido Tierra Comunera	429	—
Unión Castellana	384	—
Falange Española y de las JONS	630	—
Plataforma Unitaria de la Izquierda	435	—
Los Verdes	3.008	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.622	—
	246.849	14
Zamora:		
Partido Popular	56.544	4
Partido Socialista Obrero Español	46.827	3
Centro Democrático y Social	12.335	1
Coalición Izquierda Unida	4.243	—

	Votos	Procuradores
Partido Regionalista del País Leonés	1.108	—
Los Verdes	1.553	—
	122.610	8

El número de Procuradores y votos susceptibles de ser subvencionados conforme al artículo 45 de la Ley 3/1987, es el siguiente:

	Votos	Procuradores
Partido Popular	602.773	43
Partido Socialista Obrero Español	504.709	35
Centro Democrático y Social	69.212	5
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
	1.197.200	84

I.4 Subvenciones públicas.

El artículo 45 de la Ley 3/1987 señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo con las reglas siguientes:

- Un millón (1.000.000) de pesetas por cada escaño obtenido.
- Cuarenta pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular	43.000.000	24.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	35.000.000	20.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social ..	5.000.000	2.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	1.000.000	820.240	1.820.240
Totales	84.000.000	47.888.000	131.888.000

Anticipos de subvenciones.

El artículo 46.1 de la Ley Electoral de Castilla y León señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones públicas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a las Cortes Autonómicas. El anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las últimas elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 de junio de 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Federación de Partidos de Alzanza Popular	38.804.640	11.641.392
Partido Socialista Obrero Español	38.654.070	11.596.221
Centro Democrático y Social	21.847.590	6.554.277
	99.306.300	29.791.890

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de estos anticipos el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Los adelantos que se obtienen de la aplicación de este artículo son los siguientes:

	Pesetas
Partido Popular	30.199.914
Partido Socialista Obrero Español	24.834.762
Centro Democrático y Social	3.495.816
Coalición Izquierda Unida	819.108
Total	59.349.600

Respecto a la concesión de este adelanto, en el Tribunal de Cuentas no consta que la misma se haya producido, al no haber atendido la Junta de Gobierno la solicitud de Información del Tribunal sobre el cumplimiento de la norma.

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 47.1 de la Ley Electoral Autonómica dispone que ninguna formación política que concorra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquella presente sus candidaturas. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) es la siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Avila	182.678	5.480.340
Burgos	362.801	10.884.030
León	536.118	16.083.540
Palencia	189.680	5.690.400
Salamanca	368.060	11.041.800
Segovia	151.208	4.536.240
Soria	97.268	2.918.040
Valladolid	500.570	15.017.100
Zamora	221.896	6.656.880
Totales	2.610.279	78.308.370

Estas cifras se aplican a aquellas formaciones que concurren solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo para los dos procesos:

Circunscripción	Límite conjunto de gastos
Avila	30.708.688
Burgos	36.337.531
León	41.753.687
Palencia	30.927.500
Salamanca	36.501.875
Segovia	29.725.250
Soria	28.039.625
Valladolid	40.642.813
Zamora	31.934.250
Total	306.571.219

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que remita el Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud a la Junta de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite cuantos documentos le han sido requeridos.
2. Junta de Gobierno: No ha atendido la solicitud del Tribunal.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 10 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

Los resultados de la circularización han sido los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Popular	13	13
Partido Socialista Obrero Español	2	1
Centro Democrático y Social	4	1
Coalición Izquierda Unida	2	2
Totales	21	17

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. Partido Popular.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos.

Origen de fondos:	Pesetas
Tesorería Nacional	53.900.000
Comunidad Autónoma Castilla y León (anticipos)	11.641.392
Candidatos	8.610.000
Intereses	16.208
Sedes provinciales	1.000
Acredores (intereses de préstamos)	3.413.625
Total	77.582.225

Aplicación de fondos:

Sueldos y salarios	240.000
Gastos de locales	715.155
Alquileres	1.514.147
Locomoción y transporte	2.025.011
Gastos de viaje	5.310.697
Comunicaciones	2.096.780
Material de oficina	1.231.420
Publicidad general	7.433.584
Mailing	10.548.394
Medios	28.530.166
Mítines	7.298.474
Dípticos	2.043.516
Publicidad exterior	2.980.357
Control electoral	623.600
Intereses	3.353.625
Otros	1.632.697
Tesorería	4.602
Total	77.582.225

El análisis de la totalidad de operaciones recogidas en las rúbricas que integran este balance, se refleja en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Tesorería Nacional» (53.900.000 pesetas) incluye las transferencias remitidas por la Sede Central a la Regional, provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas (27.000.000 de pesetas) y de fondos propios de aquella Sede Central (26.900.090 pesetas)

La parte imputable de este crédito a Castilla y León (27.000.000 de pesetas) origina la contabilización de unos intereses, aun sin la existencia específica de un préstamo, siendo la cuantía de éstos la resultante de aplicar el tipo anual del 13,55 por 100 a la parte transferida durante un período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.

2. La cuenta «Comunidad Autónoma de Castilla y León (Anticipos)» (11.641.392 pesetas) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, y su cuantía concuerda con el reparto efectuado por aquélla que asimismo se ajusta a dicho precepto.

3. En la rúbrica «Candidatos» (8.610.000 pesetas) se recogen las aportaciones efectuadas en la Sede provincial de Burgos por 41 impositores y por igual cuantía (210.000 pesetas). De estos ingresos se acompaña relación en la que figuran identificados todos los aportantes.

Todos los recursos han sido ingresados en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra total de gastos contabilizados, deducida del estado de origen y aplicación de fondos (77.577.623 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 77.144.063 pesetas que equivalen al 99 por 100 de los gastos contabilizados. La naturaleza y fechas de realización de éstos se adecúan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante algunos documentos que avalan estas operaciones, por importe de 266.650 pesetas, presentan algunas deficiencias relativas a la no liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o retenciones a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a la alegación del Partido en el sentido de que éste no abona ninguna cantidad sujeta al Impuesto sobre la Renta, se desvirtúa del análisis

de los documentos rendidos en los que específicamente se detalla que corresponden a colaboraciones y embuchado de sobres. En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, la deficiencia reflejada en el Informe se refiere a que los documentos no incluyen referencia alguna que indique la globalización del Impuesto en el importe final abonado.

Por otra parte, algunos documentos por importe de 469.010 pesetas no se expiden a nombre del Partido. Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que si bien en todos los casos estas operaciones corresponden a gastos de restaurantes, en la documentación presentada no figura reconocido y autorizado el gasto por el Administrador de campaña, responsable del mismo, pese a que la cuantía individual de una de estas operaciones es elevada (437.250 pesetas).

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no se consideran gastos de campaña algunas operaciones por importe de 78.400 pesetas, por haberse devengado el 21 de marzo de 1991, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

3. La justificación de determinadas partidas (355.160 pesetas) presenta las siguientes particularidades:

a) Algunos asientos (169.128 pesetas) se acreditan mediante instrumentos de pago exclusivamente, lo que no permite comprobar ni la fecha de prestación del servicio ni la cuantía total del mismo.

b) En diversos justificantes por importe de 186.032 pesetas no se especifica la fecha de prestación del servicio.

En cuanto a la realización de los pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en la Sede Regional como en las distintas Sedes Provinciales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas del Partido en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia prevé la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales a cuyo contenido es preciso remitirse. No obstante, en dicho Informe se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las 13 empresas que han facturado a este Partido por importe superior al millón de pesetas, ha comunicado al Tribunal dicha facturación. La relación de las empresas que han incumplido lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley Electoral es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Antena 3 Radio (Madrid)	2.800.000
Radio Popular (Valladolid)	2.240.000
Cadena Ser (Palencia)	1.373.943
Cadena Ser (Valladolid)	4.428.872
«Mapp, Sociedad Anónima» (Madrid)	6.264.901
I Pública Vasca (Madrid)	6.490.416
«Sanz Asesores Creativos de Publicidad, Sociedad Anónima» (Valladolid)	1.174.862
Grupo de Publicidad (León)	1.584.268
Diario de León (León)	3.595.200
Jambrina (Palencia)	2.115.184
Santamaría (Burgos)	1.342.756
Gráficas Logroño (Bilbao)	1.113.280
Alas Publicidad (Burgos)	3.992.383
Total	38.516.065

La facturación anterior equivale al 49 por 100 de los gastos contabilizados.

Realizada la circularización a estas empresas, todas ellas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
43 escaños a 1.000.000 de pesetas	43.000.000
602.773 votos a 40 pesetas	24.110.920
Total	67.110.920

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda pública deudora de subvención concedida	43.592.139
Total Activo	43.592.139
Pasivo:	
Resultados negativos elecciones	(20.066.326)
Préstamos a largo plazo	40.000.000
Acredores diversos	21.076.247
Intereses a pagar no vencidos	2.582.218
Total Pasivo	43.592.139
B. Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Debe:	
Arrendamientos de locales	56.000
Arrendamientos de vehículos	4.066.698
Otros arrendamientos	300.789
Reparación y conservación vehículos	112.024
Colaboradores Técnicos Secretaría	1.022.570
Publicidad en prensa	7.701.727
Publicidad en radio	2.622.009
Publicidad en televisión	7.936.992
Cartelería	1.736.000
Reclamos publicitarios	4.355.406
Banderolas y pancartas	4.092.816
Vallas	15.527.680
Otra publicidad y propaganda	11.981.385
Actuaciones y actos públicos	3.882.578
Actos fin de campaña	596.000
Relaciones públicas	171.100
Teléfonos	359.098
Hoteles	431.812
Comidas	1.572.930
Kilometraje y gasolina	330.192
Material de oficina	552.700
Material de informática	12.200
Servicio de noticias	85.000
Correos y envíos	520.721
Varios	9.520
Colaboradores	1.024.142
Seguridad Social cargo empresa	87.639
Intereses devengados	3.826.958
Comisiones Bancos Serv. intereses, etc.	280.000
Total Debe	75.254.686
Haber:	
Subvenciones elecciones autonómicas	55.188.360
Resultados negativos elecciones autonómicas	20.066.326
Total Haber	75.254.686

El análisis de la totalidad de las rúbricas que integran estas cuentas se releja en los siguientes apartados:

II.2.2 Recursos financieros.

1. En el pasivo del Balance de situación la rúbrica «Préstamos a largo plazo» refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (40.000.000 de pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.

2. La cuenta de Explotación «Subvenciones elecciones autonómicas» (55.188.360 pesetas) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Electoral Autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 11.596.221 pesetas, cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (43.592.139 pesetas) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta «Hacienda Pública Deudora, subvención concedida».

3. En el pasivo del balance, bajo la denominación de «Acreedores diversos» (21.076.247 pesetas), se registran las aportaciones del Partido abonadas en la cuenta corriente de campaña electoral y provenientes de las cuentas de funcionamiento ordinario de aquél.

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (75.254.686 pesetas) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos por 265.615 pesetas, expedidos por empresas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el Partido acredite la afirmación del escrito de alegaciones en el sentido de que el montante total de las facturas incluye el mencionado impuesto.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales en diversos municipios de sus provincias, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumple por la empresa Orquesta Dominó, cuya facturación con el Partido figura contabilizada por 1.159.000 pesetas

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 35 escaños a 1.000.000 de pesetas	35.000.000
— 504.709 votos a 40 pesetas	20.188.360
Total	55.188.360

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Centro Democrático y Social.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c	100	
Subvenciones		6.554.277
Aportación Partido		15.000.000
Gastos electorales	21.554.177	
— Imprenta	1.483.083	
— Prensa	3.132.219	
— Radio	2.571.519	
— Carteles	1.094.188	
— Televisión	467.040	
— Propaganda diversa	3.388.865	
— Alquiler de locales	480.621	
— Personal	3.440.413	
— Transportes y desplazamientos	1.570.633	
— Correspondencia y franqueo	1.195.617	
— Varios	2.673.529	
— Gastos financieros	56.450	
Totales	21.554.277	21.554.277

Respecto a los registros contables que soportan las cuentas anteriores, hay que destacar su escasa fiabilidad puesto que se contabilizan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta de Bancos, proceder que no se corresponde con los movimientos del extracto donde se recogen esas operaciones, lo que impide analizar la correlación de los asientos y su correspondencia con los pagos efectivos.

El análisis de la totalidad de las operaciones de las rúbricas que integran el balance se refleja en los siguientes apartados:

II.3.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de su Ley Electoral y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, que asimismo se ajusta a dicho artículo.

2. En la rúbrica «Aportación Partido» se recogen los fondos enviados por la Sede Nacional y procedentes de la cuenta abierta por dicha Sede para las elecciones locales y Autonómicas.

Estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador para la realización de ingresos y pagos derivados de la campaña.

No obstante, es preciso señalar que si bien en el extracto de dicha cuenta se cargan las remesas de fondos de la Regional a las distintas provincias, no han sido remitidos a este Tribunal los extractos utilizados en cada una de las mismas, cuya apertura ha sido comunicada a las diversas Juntas Electorales Provinciales.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (21.554.177 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 21.372.343 pesetas, cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del balance. Las características y fechas de realización de estos gastos concuerdan con las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos que acreditan retribuciones al personal de campaña por 553.665 pesetas se observa la utilización de recibos uniformes comprensivos de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, permanencia en mesas electorales, acompañamiento de líderes, etc...) sin distribuir la cifra devengada.

Por otra parte, algunos servicios se justifican mediante documentos no expedidos a nombre del Partido: 176.936 pesetas.

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Electoral, algunos servicios por cuantía de 20.325 pesetas no deben considerarse como de campaña, puesto que se han devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

3. La justificación de diversas operaciones, reconocidas en cuentas por 161.509 pesetas, presenta ciertas deficiencias que se resumen en los siguientes epígrafes:

a) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 9.950 pesetas.

b) Algunos asientos, por importe de 151.559 pesetas, se acreditan mediante recibo exclusivamente por lo que al no conocerse las características del servicio, su fecha de realización o el importe total, no es posible analizar su regularidad contable.

Respecto a algunas de estas operaciones se ha advertido que son pagos a cuenta de la factura definitiva, no localizándose en los registros contables otras anotaciones que justifiquen el importe total del servicio. Estas anomalías se observan en los documentos siguientes:

Asiento número	Concepto	Pagos
8.594	SER	50.669
8.595	SER	16.890

En cuanto a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre la centralización de las operaciones de tesorería en las cuentas abiertas para la campaña electoral, no es posible verificar el cumplimiento de la norma en cada operación aislada ante la falta, ya denunciada anteriormente, de documentos que acrediten la realización de pagos a través de cuentas abiertas en las distintas Sedes Provinciales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación que el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General impone a las empresas que hayan facturado gastos electorales superiores al millón de pesetas, no se ha cumplido por ninguna de las 4 empresas incurso en aquélla. La relación de las empresas que no han notificado al Tribunal dicha facturación, y que asciende, según los datos registrados por el Partido, al 24,6 por 100 de los gastos, es la siguiente:

	Facturación — Pesetas
Merino (Palencia)	1.127.717
Cope (Valladolid)	1.738.800
Heraldo de Zamora (Zamora)	1.154.081
Gráficas Unión (Valladolid)	1.283.862
Total	5.304.460

De estas empresas no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes:

Merino (Palencia)
Heraldo de Zamora (Zamora)
Gráficas Unión (Valladolid).

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
5 escaños a 1.000.000 de pesetas	5.000.000
69.212 votos a 40 pesetas	2.768.480
Total	7.768.480

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Coalición Izquierda Unida.

II.4.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable y consistente en anotar en libros únicos, llevados por la Sede Central, todas las operaciones tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Procedentes de I.U. Federal	6.000.000
Procedentes de I.U. Castilla y León	1.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	1.536.640
Total Ingresos	7.537.640
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	5.889.964
Financiación parcial gastos elecciones municipales	1.647.676
Total Gastos	7.537.640

El análisis de la totalidad de operaciones de las cuentas que integran el precedente resumen se refleja en los siguientes apartados:

II.4.2 Recursos financieros.

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedentes de IU-Federal» corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la Sede Regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 21.810.399 pesetas, transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente autonómica figura un cargo de 1.610.560 pesetas, cuya naturaleza no se acredita.

II.4.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (5.889.964 pesetas), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre dicha prestación. Su relación es la siguiente:

	Facturación — Pesetas
González Urbano	1.536.640
Anuncie, Sociedad Anónima	3.465.840
Total	5.002.480

Esta facturación equivale al 84,9 por 100 de los gastos totales declarados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
20.506 votos a 40 pesetas	820.240
	1.820.240

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla y León señala que el precitado informe se remitirá a la Junta de Gobierno y a las Cortes de Castilla y León.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá superar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente Declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular	77.144.063	67.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	75.254.686	55.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social ..	21.372.343	7.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	5.889.964	1.820.240	1.820.240
Totales	179.661.056	131.888.000	131.888.000

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE**I. INTRODUCCION:**

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Aragonés.
- II.3 Partido Popular.
- II.4 Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- II.5 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.**I. INTRODUCCION****I.1 Marco legal.**

El título VI de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las elecciones a las Cortes de Aragón con similares criterios a los de las elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a recibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.